



REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

MUNICIPALES DE LA CENDEA DE GALAR

FICHA TECNICA

**Aprobación definitiva Consejo de Administración
14 / 03 / 2022**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Empresa Pública GALARKIDE SLU es una sociedad mercantil que tiene como objeto social la prestación de los servicios de gestión de las Instalaciones Deportivas de Galar a la que corresponde el Código C.N.A.E. 9311.- Gestión de instalaciones deportivas.

Artículo 2. Actualmente las instalaciones deportivas municipales son:

- Complejo deportivo Cendea de Galar – Esquiroz
 1. Frontón
 2. Pistas de squash
 3. Pistas de pádel
 4. Pista polideportiva
 5. Sala fitness
 6. Salas de actividades
 7. Piscina de verano
- Piscinas de verano en Salinas.



Artículo 3. Este Reglamento de Uso se establece como una herramienta útil que persigue los siguientes objetivos:

- 1°. Dar a conocer a los/as y usuarios/as la instalación donde practica su deporte.
- 2°. Establecer las reglas y los límites necesarios para llevar a cabo la gestión de la instalación.
- 3°. Atender las necesidades de los/as usuarios/as.
- 4°. Unificar los mismos criterios para las distintas instalaciones gestionadas por Galarkide SLU, sin perjuicio de las Normas de Utilización específicas que puedan aprobarse para cada instalación.

Artículo 4. Galarkide S.L.U., ejercerá el control y la vigilancia de las instalaciones y velará por el cumplimiento de las presentes normas estando capacitada para suspender actividades cuando:

- a. Se produzcan deterioros en las instalaciones.
- b. Peligre la integridad física de los participantes.
- c. Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- d. Existan intereses colectivos o generales de la población.
- e. En cualquier otro momento que la Dirección de la Instalación Deportiva lo crea oportuno y exista causa que lo justifique.

Artículo 5. El acceso a las instalaciones deportivas supone aceptar las normas contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II

NORMATIVA GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Los usuarios/as deberán atender en todo momento las normas de utilización que este reglamento determina para cada una de las instalaciones deportivas municipales, así como las instrucciones e indicaciones del personal encargado de dichas instalaciones. Deberán comunicar al personal encargado de las instalaciones cualquier anomalía, o desperfecto que se observe, o se produzca, como consecuencia de la práctica normal de las actividades.

Artículo 7. Los/as usuarios/as de las instalaciones se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que las integran. Los daños causados en las mismas, como consecuencia del mal uso o comportamiento indebido, deberán ser reparados por las personas causantes del daño o por sus representantes legales. GALARKIDE SLU se reserva la potestad de acudir a las vías judiciales para la reclamación de daños y posibles indemnizaciones.

Artículo 8. Los/as usuarios/as tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas en las mismas, las normas federativas, y las normas de este reglamento, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.



Artículo 9. La instalación tendrá horario diferente según la época del año, siendo el horario habitual el de invierno y el especial, coincidiendo con la apertura de piscinas el de verano.

HORARIO INVIERNO: Lunes – Viernes 8:30 h a 22:00 h
 Sábados 9:30 h - 21:00 h
 Domingos y festivos 9:30 h – 14:00 h

HORARIO VERANO: Lunes – Viernes 8:30 h a 21:00 h
 Sábados 9:30 h - 21:00 h
 Domingos y festivos 9:30 h – 21:00 h

La instalación cerrará los días 1 y 6 de Enero y el 25 de Diciembre y el festivo local. Galarkide SLU se reserva el cierre de un día por necesidades de mantenimiento, como puede ser el tratamiento de prevención de legionela.

Artículo 10. Será necesaria la presentación del DNI para la obtención de cualquier tipo de modalidad de abono, o entrada diaria, y del certificado de empadronamiento de la Cendea de Galar para aquellos/as usuarios/as/as o que requieran la tarifa de empadronados/as a aplicar.

Artículo 11. Los padres, madres, tutores, tutoras o personas que ostenten la custodia de los menores de 18 años, serán responsables tanto del uso de la instalación por los mismos como del comportamiento de estos y de cuantas infracciones sean cometidas por estos durante su estancia en las instalaciones deportivas municipales. La seguridad de los/as usuarios/as menores de edad es responsabilidad única de sus tutores legales, o personas adultas que los acompañen.

No se admitirá el acceso de menores de 10 años a las instalaciones, si no acuden acompañados de las personas responsables de su custodia.

Artículo 12. La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y, en su caso, al abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizará la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad, o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios/as.

Artículo 13. No se autoriza la entrada de animales en los recintos de las instalaciones.

Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, o normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. En todo momento se deberán cumplir los aforos permitidos para cada una de las instalaciones deportivas, y la actividad que se desarrolle en cada momento.



Artículo 15. Se prohíbe el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos, o cualquier acto que produzca desperdicios, salvo en las zonas habilitadas a tal efecto, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el reglamento.

Artículo 16. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular, por escrito, las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes a Galarkide S.L.U.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA CENDEA DE GALAR

Accesos / Hall / Pasillos

Artículo 17. Podrán hacer uso de las instalaciones del complejo deportivo Cendea de Galar los/as usuarios/as que abonen la correspondiente tasa de la instalación o entrada diaria establecida en el reglamento, y las personas inscritas en los diferentes cursos de deporte planificados por Galarkide S.L.U.

Artículo 18. Únicamente se permite la entrada al hall/zona vending y a las gradas, sin la obligación del abono de la entrada diaria, o sin estar en posesión de alguna de las modalidades de abono.

También se permite la permanencia en el recinto de las instalaciones de las personas adultas acompañantes de un menor de edad inscrito en alguna de las actividades deportivas programadas, durante el tiempo que transcurra la actividad.

Artículo 19. No se permite jugar al fútbol u otros deportes, en pasillos, hall.

Artículo 20. No se permite el tránsito por las instalaciones sin secarse y sin calzado

Vestuarios / Aseos

Artículo 21. El lugar destinado para cambiarse de ropa y realizar el aseo personal es el vestuario.

No se permite cambiarse, asearse y peinarse en las zonas verdes. El cambio de pañales también deberá realizarse en los lugares habilitados para ello (vestuarios).

Artículo 22. Es obligatorio proveerse de chancletas, o tipo de calzado similar en los vestuarios y ducharse descalzo.

Artículo 23. Antes de entrar en la instalación es obligatorio cambiarse de calzado (zona hall habilitada para ello o vestuarios) y hacer uso de ese calzado exclusivamente para la actividad deportiva.

Artículo 24. Galarkide S.L.U. no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos personales depositados en el interior de los vestuarios y las taquillas.

Artículo 25. Los/as niños/as mayores de 8 años accederán al vestuario que les corresponda por sexo. Excepto en el caso de personas dependientes.



Sala de musculación.

Artículo 26. Podrán hacer uso de la sala de musculación los abonados/as a la instalación que tengan cumplidos los 16 años. Las personas menores de 18 años tendrán que tener cumplimentado el documento de responsabilidad firmada por la persona tutora.

Artículo 27. Para acceder a la sala de musculación será imprescindible el cambio de zapatillas, uso de toalla y utilización de vestimenta deportiva adecuada.

Artículo 28. El personal técnico de sala supervisará, controlará y asesorará a los/as usuarios/as sobre el plan de entrenamiento, y funcionamiento de las máquinas y los aparatos.

Artículo 29. Cada usuario/a podrá disponer de una ficha de trabajo personalizada y, en todo momento, se deberá atender las indicaciones del personal técnico de sala.

Artículo 30. Se deberán respetar los tiempos máximos de utilización que tienen algunos aparatos. No se podrá realizar un uso prolongado (más de 20 minutos), de las máquinas cardiovasculares cuando hay otros usuarios/as esperando.

Artículo 31. Por razones de higiene después de finalizar el uso de una maquinaria es obligatorio limpiarla con papel y desinfectante.

Artículo 32. Los/as usuarios/as deberán recoger y dejar en su sitio todo el material utilizado.

Salas polivalentes.

Artículo 33. Las salas polivalentes están dedicadas exclusivamente a cursos y actividades organizadas por Galarkide S.L.U. También puede autorizarse el uso a otras entidades y particulares (previa solicitud y autorización por escrito).

Artículo 34. Fuera del horario de los cursos y actividades programadas las salas permanecerán cerradas para el resto de usuarios/as de las instalaciones.

Artículo 35. Las salas deportivas están dedicadas exclusivamente a cursos y actividades organizadas o autorizadas por Galarkide SLU previa solicitud y resolución por escrito.

Artículo 36. Fuera del horario de los cursos y las actividades programadas las salas permanecerán cerradas para el resto de usuarios/as de las instalaciones.

Artículo 37. El acceso a dichos espacios deportivos deberá realizarse con vestimenta deportiva y calzado deportivo adecuado, distinto al que se trae de la calle.

Frontón-pista polideportiva-squash

Artículo 38. Tendrán prioridad de usos en la instalación todas las actividades del programa municipal de deporte, especialmente la actividad infantil enfocada a la creación y promoción de escuelas deportivas, y los horarios, previamente establecidos



por Galarkide S.L.U. para el uso. Fuera de este horario su uso se reservará para las personas abonadas usuarias o equipos, y para los alquileres.

Artículo 39. Una vez analizadas las solicitudes recibidas por escrito de las diferentes Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., Galarkide S.L.U., determinará los usos colectivos y la disponibilidad de horario en esta instalación de la manera más equitativa y equilibrada, en beneficio de un mejor reparto de horas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas.

Artículo 40. En caso de coincidencia de días y horas de varios usos, se instará a las partes a ponerse de acuerdo para la utilización, pudiéndose alternar el turno de días y horas. De no ser así la utilización será resuelta por Galarkide S.L.U.

Artículo 41. La anulación de un alquiler se deberá comunicar al personal encargado de las instalaciones, presencialmente o telemáticamente, con un mínimo de 24 horas. En caso contrario se cobrará el alquiler, y hasta no satisfacer dicha deuda no se podrá volver a alquilar el frontón o la pista polideportiva.

Artículo 42. La no comparecencia de la persona, o entidad que ha realizado la reserva será objeto de sanción. (La primera vez en producirse dicho caso, una semana sin jugar, la segunda dos semanas y así sucesivamente).

Artículo 43. Las personas responsables de las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., son los responsables directos de su alumnado desde que acceden hasta que abandonan la instalación (incluidos los vestuarios).

Los las Asociaciones Deportivas y Recreativas, Centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios, Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública etc., serán responsables subsidiarios.

Artículo 44. Se establece las tarifas por espacio y los mínimos y máximos de ocupación de las pistas y siempre se cobrará el uso de luz, independientemente de ser abonados o no a la instalación. El precio de luz será siempre por hora no por persona.

	Mínimo	Máximo
SQUASH	2 pers.	3 pers.
PADEL Y FRONTON	2 pers.	5 pers.
PISTA POLIDEPORTIVA	10 pers.	30 pers.



Artículo 45. Está permitido el acceso a las gradas siempre y cuando no genere ningún perjuicio o molestia para los usuarios/as y usuarias del frontón, squash o la pista polideportiva. Y no se podrá comer, beber ni fumar en dicho espacio.

Artículo 46. No se permite el acceso a las pistas de público, solo está permitido el acceso a los jugadores o entrenadores en el caso de equipos o clubes.

Artículo 47. La gestión de los alquileres trimestrales del frontón o squash o la reserva de temporada de la pista polideportiva se realizará conforme a las siguientes condiciones:

1. Solicitud mediante ficha cumplimentada en recepción, en el plazo marcado.
2. En caso de solicitar el mismo horario por más de una persona o equipo, se dará preferencia en el siguiente orden:
 - N° de abonados anuales empadronados.
 - N° de abonados anuales no empadronados.
 - N° de empadronados.
 - N° de no empadronados.
3. Si las personas solicitantes coinciden en tener los mismos requisitos, se procederá a realizar un sorteo entre ellas.
4. Para poder controlar la asistencia es obligatorio pasar por el control de accesos.
5. Si se anula con 3 días de antelación, se podrá recuperar por otro en la semana anterior o posterior.

Si se avisa con menos antelación o no se avisa, no se podrá recuperar la hora. En caso de no comparecer 2 horas en el mismo trimestre, se cancelará la adjudicación.

El aviso de cancelaciones se hará en el teléfono 948 31 75 28 o vía mail a info@galarkide.com

6. En el caso de equipos tendrán que avisar lo antes posible y marcar el nuevo señalamiento según las disponibilidades de pista.

Piscina / Merenderos

Artículo 48. No se permite jugar al fútbol u otros deportes en zonas verdes, si hay usuarios/as que puedan ser molestados.

Artículo 49. Se permite la utilización de sillas o hamacas y/o sombrillas en las zonas verdes, cumpliendo las normas de almacenaje y la zona reservada para ello.

Artículo 50. Los daños causados, por un uso o comportamiento indebido, en instalaciones, zonas verdes y arbolado deberán ser reparados por las personas causantes o sus responsables legales. Galarkide SLU se reserva la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación por daños y las posibles indemnizaciones.

Artículo 51. Antes de introducirse en los vasos de las piscinas es obligatoria la ducha.



Artículo 52. Sólo podrá introducirse en los vasos y playas con ropa específica para el baño, en ningún caso con ropa de calle y/o accesorios.

Artículo 53. Queda expresamente prohibido utilizar las duchas existentes de acceso a los vasos de las piscinas para lavarse la cabeza o el cuerpo con champú o jabones.

Artículo 54. Como medida de salud e higiene, no se permite la entrada a los vasos de las piscinas de personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 55. En el interior del vaso de la piscina no están permitidos los comportamientos violentos, zambullirse bruscamente, o actitudes similares que puedan poner en peligro la integridad física de los/as usuarios/as, así como las faltas de respeto a los socorristas. Tampoco está permitido, salvo en actividades programadas, el uso de objetos como aletas, gafas de buceo, hinchables, balones, pelotas, etc., que puedan influir en el mantenimiento de las condiciones sanitarias del agua, y en el disfrute del resto de los/as usuarios/as.

Por el contrario, si está permitido el uso de manguitos, burbujas, o elementos que sean necesarios para garantizar la flotabilidad de los más pequeños/as.

Artículo 56. En la piscina de “recreo” los/as usuarios/as menores de 8 años deberán, en todo momento, estar acompañados por una persona adulta, siempre dentro del recinto vallado de la piscina.

Artículo 57. El vaso de “chapoteo” está destinado exclusivamente para los niños y niñas de 0 a 6 años.

Artículo 58. Solo podrán acceder a la instalación aquellas personas que tengan abono o entrada

Cada abonado puede traer a una persona por día con el descuento de entrada de acompañante.

Artículo 59. El lugar habilitado para realizar las comidas serán los merenderos (zona de barbacoas y mesas-bancos).

Artículo 60. La reserva de barbacoas sólo estará disponible para aquellas personas que sean titulares de alguna de la modalidad de abono (anual, verano, etc.).

Las fechas, los horarios, las reservas y la normativa de usos de la zona de asadores estarán expuestos en la instalación conforme a los siguientes establecidos:

Fechas y horarios:

–En temporada de verano: de lunes a domingo: De 11:00 a 21:00 horas.

–En temporada de invierno: Cerrados

Reserva:

–En temporada de verano las reservas se hacen con los medios habituales (APP o vía telefónica), ni está permitido ocupar con antelación, mesas y bancos con objetos para su reserva.



Normativa:

- La leña o carbón, deberá traérsela la persona usuaria.
- El recinto debe quedar recogido y limpio a la finalización de la celebración.
- El solicitante será el responsable de los desperfectos que pudieran originarse con motivo del mal uso de las instalaciones de los asistentes para ese evento.
- Los menores deben estar en todo momento vigilados por algún adulto y no pueden estar circulando libremente por el recinto.

Artículo 61. No está permitido el uso altavoces o aparatos similares que molesten al resto de usuarios.

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE SALINAS.

Artículo 62. Podrán hacer uso de las piscinas de Salinas los/as usuarios/as y usuarias abonadas al complejo deportivo de la Cendea de Galar, aquellas que abonen la correspondiente tasa de instalación, o de entrada diaria establecida en el reglamento fiscal reguladora. El resto de normativa es igual que la marcada en el complejo deportivo, referente a barbacoas, merenderos, zona verde, uso de vestuarios, etc.

CAPÍTULO III

NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CENDEA DE GALAR

Artículo 63. La normativa de utilización y reglamento de usos de esta instalación, se regirá por este Reglamento de Uso.

Artículo 64. Las entidades, asociaciones y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- ABONADOS/AS.
- USUARIOS/AS.

Tanto el presente reglamento como las tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas podrán establecer concreciones en función del carácter de empadronado y no empadronado de Los usuarios/as y usuarias.



ABONADOS/AS

Artículo 65. Obtención de la condición de personas abonada.

1. Tiene la condición abonado/a, toda persona que habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión de la tarjeta ciudadana o con permisos de acceso a la instalación por medio de la y se halle al corriente del pago de las tarifas aprobadas, según las diferentes fórmulas de abono existentes.

2. Los abonos anuales, se contabilizarán desde la fecha de realización del mismo.

3. Los abonos mensuales y trimestrales se entenderán obtenidos desde el día uno del mes o trimestre natural en que se realiza la contratación, hasta el último día del mes en que finaliza el servicio contratado.

4. En cuanto a la campaña de verano las fechas pueden oscilar, no obstante, como criterio orientativo se establece el segundo sábado de Junio y el cierre el 2º domingo de Septiembre (3 meses).

5. Las personas abonadas dispondrán de libre acceso a las instalaciones, en los horarios establecidos.

6. Para la obtención de acceso a la instalación por medio de la tarjeta ciudadana o accesos desde la APP, deberá aportarse la siguiente documentación:

–Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

–Fotocopia del número de cuenta bancaria a efecto de domiciliación de recibos.

7. Se girarán los recibos a partir del momento que se realice la inscripción.

Artículo 66. En el caso de impago de cuotas darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal.

Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas así como en el pago de los gastos financieros ocasionados por la falta de pago en los plazos establecidos.

Artículo 67. Los/as abonados/as, con la modalidad de abono anual tienen derecho a:

- Sala fitness con monitor/a (a partir de 16 años cumplidos)
- Uso de frontón, squash y pádel (opción de reserva trimestral)
- Piscinas de verano (Esquiroz y Salinas)
- Precio especial y fechas preferentes en inscripción para actividades dirigidas.
- 2 invitaciones por trimestre
- 2 invitaciones de bienvenida (válidas para los 30 días posteriores a la fecha de alta)
- Descuentos en pista polideportiva, en clases de pádel, etc.
- Aplicación con preferencia en plazos de reservas e inscripciones en general – RESASPORTS

*El uso de invitaciones para pago de pistas o acceso a la instalación SOLO se permitirá si el abonado está presente o si ha dejado en su ficha permiso expreso a la persona que quiere acceder.



Artículo 68. Los/as abonados/as, con la modalidad de abono invierno (1 de Octubre a 31 de Mayo) tienen derecho a: los mismos servicios que el abono anual, excepto el uso de piscinas por fechas. No requiere matrícula.

Artículo 69. Los/as abonados/as, con la modalidad de abono verano (3 meses comprendidos entre junio y septiembre les incluye exclusivamente el uso de piscinas tanto de Esquiroz como de Salinas.

Artículo 70. Renovaciones. Antes de finalizar el abono contratado se avisa por correo electrónico y/o por llamada de teléfono comunicando que se encuentra próxima la fecha de finalización. Es el momento de renovar por el mismo periodo, modificar el tipo de abono o cancelar.

Artículo 71. En caso de querer causar BAJA, debe notificarse por escrito siempre antes de que finalice el abono contratado. Para formalizar solicitud de baja, puede hacerlo solicitando modelo de ficha disponible en la recepción del polideportivo o enviando escrito que recoja su deseo de no continuar por correo electrónico a infogalarkide.com indicando nombre y apellidos

Artículo 72. El abono anual con pago fraccionado se contrata para 365 días, conllevando el pago de las 12 cuotas mensuales, que se establecen como una facilidad de pago.

Artículo 73. En caso de querer causar baja antes de finalizar el plazo del abono contratado se puede valorar las opciones de excedencia o cancelación anticipada.

EXCEDENCIA: Requisito indispensable traslado a otra provincia, se tendrá que documentar para poder aprobar la excedencia. Concediendo un mínimo de 3 meses y un máximo de 1 año. En caso de volver mientras dure la excedencia, retomaría el abono. En caso contrario, transcurrido el año se causaría baja del abono.

CANCELACIÓN: Requisito indispensable estar al día de todos los recibos anteriores. Se concede la cancelación antes de cumplir el plazo del compromiso adquirido, pagando en ese momento por los medios habituales el 50% de la cuota que queda pendiente hasta el fin del abono y acabando en ese momento el abono y su derecho a uso y disfrute de la instalación. Perdiendo el compromiso de continuidad adquirido en su ficha de alta. No se permitirá esta opción si solo queda un recibo para cumplir el año de vigencia del abono.

Artículo 74. La pérdida, extravío, robo o deterioro del Carné de Abonado/a” que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones. En el caso de pérdida o extravío, la realización de un nuevo carné, implicará el pago del precio de coste real y efectivo de la misma para Galarkide S.L.U.

Artículo 75. El “Carné” de abonado/a es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.



Artículo 76. Galarkide S.L.U., podrá limitar el número de abonado/a es atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones en función de criterios deportivos, federativo, de aforo, seguridad, etc.

USUARIOS/AS

Artículo 77. Las personas que no tengan la condición de abonado/a es, podrán acceder a las instalaciones deportivas en las siguientes modalidades:

- a) Entrada diaria de piscina: Las personas que accedan a las piscinas con esta modalidad, tendrán derecho al uso de piscinas y merenderos.
- b) Inscribiéndose en alguno de los cursos deportivos. Teniendo derecho y acceso a esa actividad horario y calendario contratado.
- c) Mediante el alquiler de cancha por horas, previo pago de la tasa de alquiler.
- d) Invitación de un abonado, pudiendo usar todas las instalaciones.

Artículo 78. Se autorizará a un responsable por cada menor de 8 años a acudir a los vestuarios para acompañar y ayudar en su caso al menor a vestirse. En ningún caso la estancia en vestuarios, en este caso, superará la media hora.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, GESTIÓN, RESERVAS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 79. Las reservas ocasionales se podrán realizar en la recepción de las propias instalaciones, mediante llamada telefónica, o vía web. Los/as abonados/as a la instalación tendrán un plazo prioritario a una semana para hacer la reservas de canchas en las instalaciones, y las personas no abonadas de hasta 4 días de antelación.

Artículo 80. Prevalece la ocupación de pistas o salas de las actividades programadas por Galarkide S.L.U., las adjudicaciones trimestrales o de temporada dejando el espacio restante para reservas ocasionales.

Artículo 81. Galarkide S.L.U. en función de los medios de que dispone, facilitará a Asociaciones Deportivas y Recreativas, centros Deportivos de Tecnificación., centros Escolares y Universitarios. Clubes Deportivos no profesionales, Federaciones Deportivas, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, la utilización de las instalaciones deportivos para la propia actividad de entrenamientos y competiciones oficiales (juegos deportivos navarros, federaciones, etc.), de conformidad con el convenio que, al efecto, se suscriba entre las partes. Serán criterios a tener en cuenta para la suscripción de los convenios:

–La promoción, fomento o creación de escuelas municipales de interés municipal.



–La utilización de las instalaciones deportivas para las diferentes ligas o competiciones, cuando la instalación sea utilizada como campo propio del respectivo club, incluidos los partidos amistosos y las horas que se destinan a entrenamiento semanales.

–La vinculación e integración con el municipio de Cendea de Galar.

–El domicilio social en Cendea de Galar.

–Celebración de campeonatos locales con duración determinada.

–Otros que se consideren de interés general.

Artículo 82. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Galar tendrá prioridad absoluta para el uso de parte del polideportivo o de la totalidad del mismo.

Galarkide SLU se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días naturales de antelación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 83. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los usuarios/as deberán abandonar la pista o instalación puntualmente.

Artículo 84. La duración máxima de uso de los vestuarios, una vez finalizada la actividad concreta autorizada, será de media hora.

Artículo 85. Si los vestuarios no se encontraran abiertos, será facilitada la llave por el encargado de la instalación, siempre y cuando se justifique su uso y dentro de los horarios establecidos, debiendo ser devuelta al mismo una vez finalizada la utilización y siempre dentro del tiempo máximo autorizado para la utilización (media hora).

Artículo 86. La autorización de la utilización de las instalaciones está sujeta al pago de la correspondiente tasa, tarifa o precio público. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las instalaciones no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Artículo 87. El número mínimo para comenzar una actividad del programa deportivo será 12 personas inscritas en actividades para adulto/juvenil y de 8 personas para actividades infantil/juvenil. En algunas excepciones el número mínimo puede ser inferior por las características de la propia actividad deportivo. En cuanto al máximo de personas en la actividad, este será el que la propia actividad puede asumir tanto por instalación, material, o número de participantes por monitor. En cualquier caso la referencia general será de 20 personas, según los aforos permitidos en cada espacio.

Artículo 88. La inscripción en los cursos deportivos y se regirá por el siguiente orden de prioridad:

–Personas empadronadas.



–Personas abonadas

–Personas no empadronadas no abonadas.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera como infracción de este reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 88. Son infracciones leves:

–No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.

–Fumar en las zonas no autorizadas.

–No ducharse previamente al baño, y no usar chancletas.

–Introducir en el recinto cualquier clase de animal no permitido y autorizado.

–No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.

–No guardar la debida compostura y respeto a los demás usuarios/as o trabajadores.

–Ensuciar las instalaciones.

–El consumo de tabaco, bebidas alcohólicas, alimentos, o cualquier acto que produzca desperdicios, así como la utilización de elementos u objetos de vidrio, en las instalaciones deportivas, no habilitadas para estos usos.

–Peinarse en las zonas verdes, así como cambio de pañales, o similares, a bebés.

–Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios/as, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios/as y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios/as.

–Acceder a la sala de musculación con ropa y calzado no adecuados.

–Hacer un uso prolongado (más de 20 minutos) de las máquinas cardiovasculares cuando hay otros usuarios/as esperando.

–Acceder a las instalaciones siendo menor de 10 años sin persona responsable.

–Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en el presente Reglamento de Uso y no esté clasificada como grave o muy grave.

–El no acudir a la reserva de la instalación y no notificarlo con tiempo suficiente para poder establecer otra reserva.

Las infracciones leves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:



1. Expulsión temporal por un periodo máximo de siete días, con pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

2. Apercibimiento.

Artículo 89. Son infracciones graves:

–No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.

–Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

–Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de la droga.

–El acceso de menores de 16 años a la sala de musculación

–El acceso de menores de 8 años a la piscina sin un adulto responsable dentro del recinto vallado.

–Acceder a la instalación sin ser abonado a la misma, o no haber abonado el precio público correspondiente.

–La práctica de juegos y deportes en áreas no destinadas al efecto.

–La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

–Préstamo o suplantación de otra persona para acceder a la instalación.

–La reincidencia en faltas leves.

Las infracciones graves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de la siguiente sanción:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días, con pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

Artículo 90. Son infracciones muy graves:

–Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o transmisión del código QR de acceso a otras no abonados o usuarias.

–Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios/as, espectadores o encargados de las instalaciones.

–Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios/as.

–Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.

–Acceso a la instalación con cualquier tipo de arma.



–Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

–La reincidencia en faltas graves.

Las infracciones muy graves, previa tramitación del oportuno expediente, darán lugar a la imposición de la siguiente sanción:

1. Prohibición de entrada en las instalaciones el resto de la temporada.

Artículo 91. Las sanciones señaladas anteriormente podrán, asimismo, conllevar multa en las siguientes cuantías y restricciones de accesos.

–Falta leve: De 6 a 12 euros.

–Falta grave: De 13 a 60 euros.

–Falta muy grave: De 61 a 120 euros.

Artículo 88. En la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su determinación:

1. Intencionalidad.

2. Ánimo de ocultar el hecho.

3. Perturbación del servicio.

4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, así como en las pertenencias de los usuarios/as.

5. Reincidencia.

6. Grado de participación.

7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

Artículo 92. 1. El procedimiento sancionador se iniciará a propuesta de la Gerencia de Galarkide SLU y ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, contenido principalmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para la imposición de la sanción será el Consejo de Administración.

3. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será el previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción



administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

DISPOSICIÓN FINAL

Normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en concreto, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de Normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.